

ciante, el representante legal del establecimiento comercial "C & A", y como denunciados, don Salim Amachraa y doña Laila Louqrichi.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Salim Amachraa y a doña Laila Louqrichi de los pedimentos efectuados en su contra, acordándose las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Salim Amachraa y doña Laila Louqrichi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/20.905/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PARLA

EDICTO

Don David Atienza Marcos, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 194 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Parla, a 15 de octubre de 2008.—Vistos por mí, doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Parla, los presentes autos número 194 de 2008 de juicio de faltas, siendo denunciante, doña Glinda Trujillo Hurtado, asistida del letrado don Vicente Mayordomo Martínez, y como denunciada, doña Cassandra López Marcos, asistida de la letrada doña Elisabet Vilar Perón, quien asiste, asimismo, a "Previsión Sanitaria Nacional Agrupación", y como responsable civil subsidiaria, doña María Esperanza Marcos Juárez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Cassandra López Marcos de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas del juicio de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Glinda Trujillo Hurtado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presen-

te en Parla, a 10 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.179/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE PARLA

EDICTO

Don Juan Ramón de la Fuente Rivera, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 319 de 2006 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Alfredo Chicharro Navarro, como autor responsable de una falta de injurias, a la pena de multa de quince días, con una cuota diaria de 3 euros (45 euros), debiendo hacer efectiva dicha multa dentro de los cinco días siguientes al requerimiento que se le efectúe una vez firme la presente resolución, con imposición de las costas, si las hubiere.

El mencionado quedará sujeto en caso de impago a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alfredo Chicharro Navarro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 9 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.494/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Doña Carmen Muñoz Núñez, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de San Lorenzo de El Escorial.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Absolver a doña María Lorenzo Herrero, con expresa declaración de las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia pro el mismo magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en San Lorenzo de El Escorial, a 29 de

octubre de 2008, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Lorenzo Herrero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en San Lorenzo de El Escorial, a 10 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/21.183/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 258 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 76 de 2009

En Torrejón de Ardoz, a 8 de junio de 2009.—Vistos por mí, don Gonzalo Laguna Pontanilla, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso número 258 de 2008, seguidos a instancias de doña Meriem Harkassi Sánchez, representada por la procuradora de los tribunales señora Sara López y asistida del letrado don Miguel A. Guezmes, frente a don Hasan Mohamed Adnan, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, con la intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada a instancias de don Meriem Harkassi Sánchez, representada por la procuradora de los tribunales señora Sara López, frente a don Hasan Mohamed Adnan, en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio civil que ambos contrajeron el día 5 de abril de 1988 en Madrid, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, cesando la presunción de convivencia conyugal, y entendiéndose revocados los consentimientos y poderes otorgados recíprocamente, pudiendo señalar los cónyuges libremente su domicilio, y ello con la adopción de las siguientes medidas definitivas;

1.º Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio a su madre, ejerciendo ambos progenitores conjuntamente la patria potestad sobre los mismos.

2.º Se atribuye al uso y disfrute del domicilio familiar (así como del ajuar doméstico y enseres de uso personal existentes en el mismo), sito en la calle La Encina, número 5, cuarto A, de Torrejón de Ardoz (Madrid), a los hijos menores de edad y a la madre, podrán residir en el mismo hasta que voluntariamente abandonen el mismo o, en su caso, los hijos menores alcancen la mayoría de edad y gocen de efectiva independencia económica.

3.º Se establece un régimen de visitas, comunicaciones y estancias ordinario a fa-